



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCION No. CJRES09-258
(Mayo 27 de 2009)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de la reclasificación de 2009

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. CJRES09-180 de abril 1 de 2009, esta Dirección decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Administrativo, conformados como resultado de los concursos de méritos convocados mediante los Acuerdos Nos. 1550 de 2002 y PSAA06-3482 de 2006, donde la doctora **MARIA ANTONIETA REY GUALDRON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.515.716 de Bucaramanga, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para el cargo de Juez Administrativo, solicitó reclasificación en el factor de experiencia adicional y docencia.

La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 3 y 23 de abril de 2009, contra la cual procedía el recurso de reposición en la vía gubernativa, del que hizo uso la doctora **REY GUALDRON**, argumentando que, de acuerdo con el registro de elegibles del año 2008, fue calificada con un puntaje de 84.50 puntos en el mencionado factor. Agrega que, mediante escrito de 25 de febrero de los corrientes allegó documentación a efectos de ser reclasificada en el mencionado factor y acreditó 9 años, 7 meses y 4 días, a los cuales descontado el requisito mínimo exigido por la convocatoria, le queda experiencia profesional por 5 años, 7 meses y cuatro días, para un total de 111.82 puntos. Señala que en el acto impugnado se le asignaron 108.90 puntos, es decir, un puntaje inferior al que realmente le corresponde afectando con ello su puntaje total.

Afirma que, en cuanto a la docencia contaba en este factor con un puntaje anterior de 10 puntos, con la solicitud de reclasificación acreditó ejercicio docente en la Universidad Santo Tomás y en la Universidad de Boyacá por espacio de cinco semestres y en el acto acusado sólo se le asignaron como puntaje de reclasificación



20 puntos cuando en realidad acreditó 25 puntos. Por lo anterior, solicita se modifique el puntaje total en el factor experiencia adicional y docencia en la resolución recurrida.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En desarrollo de los Acuerdos Nos.1550 de 2002 y PSAA06-3482 de 2006, se adelantaron las convocatorias conocidas como 13 y 15 de Jueces Administrativos, dando lugar a la construcción de los correspondientes registros de elegibles con base en las inscripciones individuales de quienes superaron las fases previstas en los citados acuerdos.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARÁ el registro, si a ello hubiere lugar.

Por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su artículo 2° que *“los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos”*.

Al momento de solicitar reclasificación de puntajes, la recurrente contaba con los siguientes puntajes:

CARGO	Prueba de conocimientos	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional y Publicaciones	Puntaje Total
Juez Administrativo	482.33	78.80	84.50	15.00	660.63

En las citadas convocatorias, establecen para el factor Experiencia Adicional y Docencia que la experiencia adicional dará derecho a 20 puntos por cada año de servicios o proporcional por fracción de año y la docencia en cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos. La convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para las autoridades administradoras de la Carrera Judicial.

Revisados nuevamente los documentos presentados por la concursante en su solicitud de reclasificación para efectos de actualizar el factor de experiencia adicional, se encontró que aportó como experiencia adicional a la tenida en cuenta

en la etapa clasificatoria, constancia de experiencia profesional por un lapso de 619 días, en los siguientes cargos:

- Auxiliar Judicial I del Tribunal Administrativo de Boyacá, del 28 de mayo hasta el 31 de julio de 2007, (63 días).
- Juez Cuarto Administrativo de Tunja (Boyacá), del 1 de agosto de 2007 al 16 de febrero de 2009, (556 días).

De acuerdo con lo anterior, conforme a las normas del concurso, el puntaje correspondiente al factor Experiencia Adicional asignado a la doctora **REY GUALDRON**, se obtiene así:

Corresponde valorar 619 días de experiencia adicional certificados en su solicitud de reclasificación, en el factor Experiencia Adicional, que equivalen a 34,39 puntos, así:

<u>Días</u>	<u>Puntos</u>
360	20
619	x = 34,39 puntos

Igualmente certificó docencia por semestre completo, así:

- Docente catedrático adscrito a la Universidad Santo Tomás sede Tunja, en la asignaturas de Derecho Administrativo Colombiano, en los períodos académico comprendido entre el 01-07-2007 al 31-12-2007 y 01-07-2008 al 31-12-2008.

Se tiene que, la experiencia anexada como docente catedrático adscrita a la Universidad de Boyacá, en la asignaturas de Módulo de Procedimiento Administrativo y Módulo del Proceso Contencioso Administrativo, en el primer semestre del año 2.008, no fue tenida en cuenta, toda vez que como lo indica la constancia expedida por la Jefe de la Sección de Personal de la Universidad, se trató de un Módulo con una intensidad de 30 horas, por lo tanto no comprende el semestre completo y la convocatoria contempla solamente la posibilidad de dar cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio. Por lo tanto, no podía ser tenida en cuenta en la resolución recurrida

Entonces en el citador subfactor, solo eran susceptibles de valorar 2 semestres de docencia en hora cátedra debidamente acreditados, los cuales, de acuerdo a las reglas establecidas por la convocatoria se le asignan cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio, para un total de 10.00 puntos, efectivamente asignados en la resolución recurrida.

Ahora, como experiencia adicional, sólo podían ser valorados los días acreditados como experiencia adicional para efectos de reclasificación, así: 619 días que corresponden a 34.39 + 10.00 puntos por dos semestres de docencia acreditado = 44.39 puntos los cuales sumados a los 84.50 puntos obtenidos en el factor experiencia adicional, corresponden a 128.89 puntos, éste puntaje es el que aparece consignado en el aparte correspondiente de la resolución impugnada.

En consecuencia, no existe razón que conlleve a la reforma de la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: **No reponer** la Resolución CJRES09-185 de abril 2 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA
Director